

Popayán, agosto 10 de 2.021

Doctora

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

E.S.D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS contra INVIAS – FONDO DE ADAPTACION – TECNOCONSULTAS Y OTROS.

Radicación: 2019-00008-00

CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.847 de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.246 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **ENTRE OBRAS SAS**, con NIT 800.190.631 – 3, según poder otorgado por su **REPRESENTANTE LEGAL** Ing. **ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ**, el cual acompaño, previo el reconocimiento para actuar, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL** No. 085 de fecha 05 de Agosto de 2021, notificado por **ESTADO** No. 92 del 06 de agosto de 2.021, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Manifiesta el **AUTO** recurrido como fundamento de lo que decide que:

“Teniendo en cuenta lo expresado en la nota de secretaria anterior y atendiendo a que las entidades vinculadas por el Despacho en calidad de Litisconsorcio necesario Empresa **ENTRE OBRAS SAS** y el señor **ORLANDO EDMUNDO REVELO**, que conforman la demandada **UNION TEMPORAL E y R.**, han sido citadas en debida forma y términos que lo consagra el artículo 29 del CPL y de la S.S., en armonía con el 292 del CGP., y los citados no han comparecido dentro del término legal, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa y de contradicción que le incumbe a los vinculados, **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** curador ad litem para que represente judicialmente en este asunto a los vinculados Empresa **ENTRE OBRAS SAS** y el señor **ORLANDO EDMUNDO REVELO**, en los términos que consagra el artículo 29 del CPL y de la s.s., al Doctor **SAIR RUBIO CARDONA**, abogado titulado residente en esta ciudad,

informándole que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 49 del C.G.P.) OFICIAR e indicarle al nombrado que una vez acepte el cargo y notificado, se le se le (sic) correrá el traslado respectivo para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

2. Cumplido lo anterior, **EMPLAZAR** en la forma y términos que lo prevé el artículo 108 del CGP., a los demandados vinculados antes mencionados, lo cual se realizará por secretaria conforme lo establecido en el artículo 29 del CPL., en armonía con el decreto 806 de 2020.
3. **FIJAR** en la suma de \$200.000.00, como gastos que implique la curaduría, la que deberá pagar la parte actora directamente al curador o consignarla a órdenes del juzgado.
4. **Agotado** lo antes ordenado, vuelva el asunto a Despacho para ordenar los legal."

La anterior determinación la tomo el despacho en virtud del informe secretarial que indicó:

"A DESPACHO: Santander Cauca. Agosto 5 de 2021. El presente proceso laboral de No. 2019-0008 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que los demandados vinculados como Litis consorcio necesario dentro del proceso no comparecieron pese haber sido citados en debida forma. **PROVEA."**

De los documentos enviados a mi representada, Sociedad **ENTRE OBRAS SAS.**, se puede determinar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., normas estas que indican:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

.....

"3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la**

comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Resaltado fuera de texto).

En comunicación enviada por el apoderado de la parte actora a mi representada de fecha 25 de mayo de 2.020 (sic) se indicó:

“.....por lo tanto sírvase comparecer a dicho juzgado de manera virtual a la dirección de correo electrónico i02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del citado auto.”

Acorde con lo señalado y ordenado en el art.291 del CGP **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y no de cinco (05) días** como se le indico en la comunicación antes referenciada, motivo por el cual el citatorio no cumplió con los ordenamientos legales no pudiendo indicar el despacho que este se hizo en debida forma y términos.

A su vez el Art. 292 del C. G. del P. indica:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador de la notificación acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

No existe prueba alguna que se haya enviado a mí representada, copia del auto de vinculación de ella al proceso, ni coteja del mismo, violándose nuevamente las obligaciones procesales para la validez de la notificación, en detrimento del derecho de defensa, del debido proceso y de contradicción.

Dentro de la reglamentación procesal expedida en virtud del **COVID 19** el Decreto 806 de 2.020 en su artículo 8°. Indicó:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Resaltado fuera de texto)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La parte actora igualmente no dio cumplimiento a lo establecido en esta norma especial ya que no efectuó envío alguno del auto de vinculación respectivo, ni de la copia de la demanda y sus anexos, para conocimiento de mi representada y el ejercicio de su derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo anteriormente indicado no es procedente la designación de curador ad litem para mi representada, por el incumplimiento de la parte actora de sus obligaciones procesales, no habiendo cumplido lo dispuesto para la validez de sus actuaciones.

Por lo anteriormente expresado solicito se **REPONGA** para **REVOCAR** el **AUTO** impugnado y se ordene se me notifique la correspondiente demanda en mi

calidad de apoderado de la Litis consorte **SOCIEDAD ENTRE OBRAS SAS**, remitiéndome al correo electrónico crisobal.constain@constainramos.com copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto de vinculación como Litis consorcio necesario de mi representada, para efectos de la defensa de sus derechos.

Anexo: Poder para la actuación y Certificado de existencia y representación legal.

De la señora Juez, Atentamente,



CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ

c. c. No. 10.526.847 de Popayán

T. P. No. 23246 del C. S. de la J.

Dirección de notificaciones: carrera 2ª. No. 2-80 Popayán

Correo electrónico crisobal.constain@constainramos.com

REMITO RECURSO DE REPOSICION, PROCESO MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS CONTRA INVIAS Y OTROS, RADICADO 20190000800.

Cristobal Constain Gonzalez <cristobal.constain@constainramos.com>

Mar 10/08/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yolobe14@gmail.com <yolobe14@gmail.com>; pensionespensionate <pensionespensionate@gmail.com>; cmamiam@invias.gov.co <cmamiam@invias.gov.co>; Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>; Cristobal Constain Gonzalez <cristobal.constain@constainramos.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO ENTRE OBRAS 10 AGOSTO DE 2021.pdf; PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENTRE OBRAS.pdf;

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 085 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021. PROCESO MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS CONTRA INVIAS - FONDO DE ADAPTACIÓN TECNOCONSULTAS Y OTROS, RADICADO 20190000800.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

ATENTAMENTE,
CRISTÓBAL CONSTAIN GONZALEZ



Doctora

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

E.

S.

D

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: MARTHA JULIE CASTILLO REYES Y OTROS.
DDO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. UNION TEMPORAL E
&R y OTROS

Rad.: 19-698-31-12-002-20190008-00.

ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán (C.), identificado con la c.c. No. 12.976.085 de Pasto, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la c. c. No. 10.526.847 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con T. P. No. 23.246 del C. S. de la J. para que represente al demandado, **ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA**. dentro del proceso de la referencia, promovida por **MARTHA JULIE CASTILLO REYES Y OTROS**. ante su despacho.

El Dr. **CONSTAIN GONZALEZ**, queda facultado además de las facultades que le confiere el Art. 77 del C. G. del P. para notificarse de la demanda, contestar la misma, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transar, proponer excepciones, desistir, transigir, recibir, sustituir el presente poder, reasumirlo y en general para adelantar todas las diligencias que sean necesarias para actuar en defensa de los intereses de mi representada.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva reconocer personería a mi apoderado para los fines del presente mandato.

De la Sra Juez, atentamente,


ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA
C.C. 12.976.085 De Pasto

Acepto,


CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ
c. c. No. 10'526.847 de Popayán
T. P. No. 23.246 del C. S. de la J

Popayán, julio 19 de 2.021



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4105399

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ORLANDO EDMUNDO REVELO ILLOTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12976085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m34qp37lrn
 21/07/2021 - 11:35:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maguacofer



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m34qp37lrn



Popayán, agosto 10 de 2.021

Doctora

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

E.S.D.

Ref. **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por **MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS** contra **INVIAS – FONDO DE ADAPTACION – TECNOCONSULTAS Y OTROS**.

Radicación: 2019-00008-00

CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.847 de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.246 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Ing. **ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA**, con c.c. No. 12.976.085 de Pasto (N.), según poder que acompaño, previo el reconocimiento para actuar, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL** No. 085 de fecha 05 de agosto de 2021, notificado por **ESTADO** No. 92 del 06 de agosto de 2.021, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Manifiesta el **AUTO** recurrido como fundamento de lo que decide que:

“Teniendo en cuenta lo expresado en la nota de secretaria anterior y atendiendo a que las entidades vinculadas por el Despacho en calidad de Litisconsorcio necesario **Empresa ENTRE OBRAS SAS** y el señor **ORLANDO EDMUNDO REVELO**, que conforman la demandada **UNION TEMPORAL E y R.**, han sido citadas en debida forma y términos que lo consagra el artículo 29 del CPL y de la S.S., en armonía con el 292 del CGP., y los citados no han comparecido dentro del término legal, **el despacho en aras de garantizar el debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa y de contradicción que le incumbe a los vinculados, DISPONE:**

1. **DESIGNAR** curador ad litem para que represente judicialmente en este asunto a los vinculados **Empresa ENTRE OBRAS SAS** y el señor **ORLANDO EDMUNDO REVELO**, en los términos que consagra el artículo 29 del CPL y de la s.s., al Doctor **SAIR RUBIO CARDONA**, abogado titulado residente en esta ciudad, informándole que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días

siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 49 del C.G.P.) **OFICIAR** e indicarle al nombrado que una vez acepte el cargo y notificado, se le se le (sic) correrá el traslado respectivo para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

2. Cumplido lo anterior, **EMPLAZAR** en la forma y términos que lo prevé el artículo 108 del CGP., a los demandados vinculados antes mencionados, lo cual se realizará por secretaria conforme lo establecido en el artículo 29 del CPL., en armonía con el decreto 806 de 2020.
3. **FIJAR** en la suma de \$200.000.00, como gastos que implique la curaduría, la que deberá pagar la parte actora directamente al curador o consignarla a órdenes del juzgado.
4. **Agotado** lo antes ordenado, vuelva el asunto a Despacho para ordenar lo legal."

La anterior determinación la tomó el despacho en virtud del informe secretarial que indicó:

"A DESPACHO: Santander Cauca. Agosto 5 de 2021. El presente proceso laboral de No. 2019-0008 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que los demandados vinculados como Litis consorcio necesario dentro del proceso no comparecieron pese haber sido citados en debida forma. **PROVEA."**

De los documentos enviados a mi representado, Ing. **ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA**, se puede determinar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., normas estas que indican:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

.....

"3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del**

juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Resaltado fuera de texto).

En comunicación enviada por el apoderado de la parte actora a mi representada de fecha 25 de mayo de 2.020 (sic) se indicó:

“.....por lo tanto sírvase comparecer a dicho juzgado de manera virtual a la dirección de correo electrónico j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del citado auto.”

Acorde con lo señalado y ordenado en el art.291 del CGP **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días** y no de cinco (05) días como se le indico en la comunicación antes referenciada, motivo por el cual el citatorio no cumplió con los ordenamientos legales no pudiendo indicar el despacho que este se hizo en debida forma y términos.

A su vez el Art. 292 del C. G. del P. indica:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador deprecione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

No existe prueba alguna que se haya enviado a mí representado, copia del auto de vinculación de el al proceso, violándose nuevamente las obligaciones procesales para la validez de la notificación, en detrimento del derecho de defensa, del debido proceso y de contradicción.

Dentro de la reglamentación procesal expedida en virtud del COVID 19 el Decreto 806 de 2.020 en su artículo 8º. Indicó:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (Resaltado fuera de texto)

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La parte actora igualmente no dio cumplimiento a lo establecido en esta norma especial, ya que no efectuó envío alguno del auto de vinculación respectivo, ni coteja del mismo, ni de la copia de la demanda y sus anexos, para conocimiento de mi representado y el ejercicio de su derecho de defensa y del debido proceso.

Por lo anteriormente indicado no es procedente la designación de curador ad litem para mi representado, por el incumplimiento de la parte actora de sus obligaciones procesales, no habiendo cumplido lo dispuesto para la validez de sus actuaciones.

Por lo anteriormente expresado solicito se **REPONGA** para **REVOCAR** el **AUTO** impugnado y se ordene se me notifique la correspondiente demanda en mi

calidad de apoderado de la Litis consorte Ing. **ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA**, remitiéndome al correo electrónico crisobal.constain@constainramos.com copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto de vinculación como Litis consorcio necesario de mi representada, para efectos de la defensa de sus derechos.

Anexo: Poder para la actuación.

De la señora Juez, Atentamente,



CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ

c. c. No. 10.526.847 de Popayán

T. P. No. 23246 del C. S. de la J.

Dirección de notificaciones: carrera 2ª. No. 2-80 Popayán

Correo electrónico crisobal.constain@constainramos.com

REMITO RECURSO DE REPOSICION, PROCESO MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS CONTRA INVIAS Y OTROS, RADICADO 20190000800.

Cristobal Constain Gonzalez <crisobal.constain@constainramos.com>

Mar 10/08/2021 3:53 PM

Para: Cristobal Constain Gonzalez <crisobal.constain@constainramos.com>; Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>; cmamiam@invias.gov.co <cmamiam@invias.gov.co>; pensionespensionate <pensionespensionate@gmail.com>; yolobe14@gmail.com <yolobe14@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (292 KB)

RECURSO ORLANDO REVELO AGOSTO 10 DE 2021.pdf; PODER ORLANDO EDMUNDO REVELO.pdf;

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN DE ORLANDO REVELO CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 085 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021. PROCESO MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS CONTRA INVIAS - FONDO DE ADAPTACIÓN TECNOCONSULTAS Y OTROS, RADICADO 20190000800.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO


ATENTAMENTE,
CRISTÓBAL CONSTAIN GONZALEZ